

en 17 de Mayo



La Tesorería de rentas de esta Capital se halla en el día sin fondos algunos para atender á las considerables atenciones del estado, y muy particularmente para satisfacer los señalamientos del Ejército, Marina y Fábricas, cuyas labores no pueden pararse: en estas circunstancias, me veo precisado á destinar una partida que vaya trayendo presos á los Alcaldes y Regidores, que desentendidos de los recuerdos que se les ha hecho, han olvidado sus principales obligaciones de cobrar las rentas del Rey, dexando prevalecer la indolente y maliciosa conducta de los segundos contribuyentes, contra quienes han debido dirigir sus providencias para relevarse de las que tan justamente he dictado. Lo participo á V. para su inteligencia y gobierno, esperando que en el momento de recibir V. esta, remita á la citada Tesorería quantos caudales estén expeditos por las rentas de Provinciales y Sal, ya sean de primeros ó de segundos contribuyentes.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia de Junio de 1804.

Antonio Montenegro

Justicia de la Villa de Caravaca

cia 20 de Junio de 1804.

Antonio Montenegro

Justicia y Ayun. de la Villa de Caravaca.

Arq. de Sanmarín

Escultades que el
Real Ord. del
pasado, Comzedo á
la Villa de Caravaca
me dice en sus
avilitada con las
isaber el numero
a Adm. Gral. de
estender el titulo de
Maestro y oficiales
n. para el correspondiente
para que V. se
a Villa para que

com. para su in-

n. m. a. l. Mur.

